REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00015-00
DEMANDANTE: FABIOLA RAMOS DEL RIO.
DEMANDADO: WILLIAM ORTIZ RODRIGUEZ.

Inadmítase la anterior demanda verbal de pertenencia, promovida por **FABIOLA RAMOS DEL RIO,** contra **WILLIAM ORTIZ RODRIGUEZ.,** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos

1. Como quiera que se dirige la demanda contra herederos determinados e indeterminado del señor WILLIAM ORTIZ RODRIGUEZ, apórtese certificado de defunción del mismo e indique los nombres de los herederos determinados acreditando dicha calidad.

2. Allegue el poder en donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso 2° artículo 5 Decreto 806 de 2020).

3. Adecúense las pretensiones de la demanda, toda vez que la principal con la subsidiaria se excluye, y en virtud de ello, aclárese si se pretende por esta vía el 100% o el 50% del bien a usucapir, y en el último evento, singularícese la cuota parte.

4. A efectos de determinar la cuantía, apórtese el avalúo catastral correspondiente al año 2022.

5. Aclárese las razones por las cuales se dirige la demanda contra el señor CIOVANNY SANDOVAL como acreedor, si del certificado especial y de libertad no aparece con dicha condición, y la hipoteca a favor de CONCASA se encuentra cancelada.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***17 de enero de 2022*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado Municipal

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd84fd60b54398d664f7cb76e6a8a8275a8cee44ecfe4352997fff7c04d48d1c**

Documento generado en 14/01/2022 06:13:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica